

Sujeto Obligado: Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales
Recurrente: María José Aldama Reyes
Solicitud: 00063112
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00001812
Expediente: 20/CAIP-01/2012

Visto el estado procesal del expediente número **20/CAIP-01/2012**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **MARÍA JOSÉ ALDAMA REYES** en contra de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintitrés de febrero de dos mil doce, María José Aldama Reyes, en lo sucesivo la recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública, ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00063112. La hoy recurrente pidió lo siguiente:

***“...LA INFORMACION DE SUS INFORMES ANUALES DE ACTIVIDADES POR LOS AÑOS 2006-2011 EN LA QUE PUEDA CONOCER ¿CUÁNTAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN TUVIERON POR AÑO? ¿CUÁNTOS RECURSOS DE REVISIÓN SE RESOLVIERON POR AÑO?
¿CUÁNTOS SERVIDORES PUBLICOS O AUTORIDADES HAN SANCIONADO POR AÑO? ¿CUANTAS SANCIONES ECONOMICAS O ADMINISTRATIVAS HAN IMPUESTO?”.***

II. El veinticuatro de febrero de dos mil doce, el Sujeto Obligado comunicó a la hoy recurrente a través del INFOMEX, la respuesta a su solicitud de información. La respuesta se emitió en los siguientes términos:

“RESPUESTA:

Sujeto Obligado: Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales
 Recurrente: María José Aldama Reyes
 Solicitud: 00063112
 Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
 Folio electrónico: RR00001812
 Expediente: 20/CAIP-01/2012

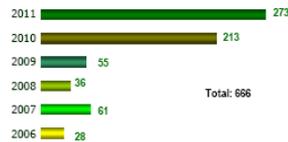
Con fundamento en el artículo 51 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y con relación a su solicitud de información con Folio **00063112** me permito informar a usted lo siguiente respecto al periodo 2006-2011:

1. "...ME PROPORCIONE LA INFORMACION DE SUS INFORMES ANUALES DE ACTIVIDADES POR LOS AÑOS 2006-2011

Se hace de su conocimiento que los Informes de Actividades anuales se encuentran publicados en la página principal de la CAIP (www.caip.org.mx) a fin de que pueda consultar la información que pudiera ser de su interés.

2. "¿CUÁNTAS SOLICITUDES DE INFORMACION TUVIERON POR AÑO?"

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CAIP
 2006-2011
 (Acumulado anual)



3. "¿CUÁNTOS RECURSOS DE REVISION RESOLVIERON POR AÑO?"

2006-2011
 (Recursos resueltos)

Tipo de resolución	2006	2007	2008	2009	2010	2011	Acumulado	
Total	19	29	25	41	69	221	404	
Revocados	7	13	15	31	43	60	169	42%
Confirmados	1	2	4	2	2	5	16	4%
Sobreseidos	7	3	3	3	10	65	91	22%
Desechados	4	11	3	5	14	91	128	32%

4. "¿CUANTOS SERVIDORES PUBLICOS O AUTORIDADES HAN SANCIONADO POR AÑO? ¿CUANTAS SANCIONES ECONOMICAS O ADMINISTRATIVAS HAN IMPUESTO?"

Con relación a este punto de su solicitud, esta Comisión se encuentra imposibilitada para darle respuesta, toda vez que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Transparencia estatal, la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado **no cuenta con facultades para determinar responsabilidad administrativa por faltas a la propia Ley, ni tampoco imponer sanciones y sólo tiene facultades para "Vigilar el cumplimiento de ésta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como hacer del conocimiento de los órganos de control interno de los Sujetos Obligados las denuncias recibidas por incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley para el desahogo de los procedimientos correspondientes; y conocer de las irregularidades en la publicación de la información pública de oficio, así como los hechos que sean o pudieran ser constitutivos de infracciones a la presente Ley y demás disposiciones de la materia y, en su caso hacer del conocimiento de la autoridad competente los hechos"**

Por lo anteriormente expuesto deberá presentar su solicitud ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de la Contraloría a través del propio sistema INFOMEX, o bien, directamente ante la Unidad referida ubicada en avenida, 11 Sur #2104, Tercer Piso, Col. Santiago, Puebla, Pue., por ser este Sujeto Obligado el competente para conocer lo relativo a esta parte de su solicitud.

Sujeto Obligado: Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales
Recurrente: María José Aldama Reyes
Solicitud: 00063112
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00001812
Expediente: 20/CAIP-01/2012

III. El cinco de marzo de dos mil doce, la solicitante interpuso recurso de revisión por INFOMEX, el que fue recibido en esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, el ocho de marzo de dos mil doce, acompañado del informe con justificación y sus anexos.

IV. El nueve de marzo de dos mil doce, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 20/CAIP-01/2012. En el mismo auto se tuvieron por ofrecidas las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto del Sujeto Obligado. También se dio vista a la recurrente con el informe respecto del acto recurrido para que pudiera ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera. Asimismo se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado Samuel Rangel Rodríguez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El veintiuno de marzo de dos mil doce, se hizo constar que la recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista ordenada por auto de fecha nueve de marzo de dos mil doce.

VI. El veintiséis de marzo de dos mil doce, se hizo constar que la recurrente no hizo manifestación alguna respecto de la vista otorgada, para presentar pruebas y

Sujeto Obligado: Comisión para el Acceso a la
Información Pública y Protección de
Datos Personales
Recurrente: María José Aldama Reyes
Solicitud: 00063112
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00001812
Expediente: 20/CAIP-01/2012

alegar lo que a su derecho conviniera. En el mismo auto se admitieron las constancias ofrecidas como pruebas por el Sujeto Obligado, se les tuvo por desahogadas y se citó a las partes para oír resolución.

VII. El diez de mayo de dos mil doce, se tuvo a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, solicitando el sobreseimiento del presente asunto toda vez que refería haber ampliado la respuesta otorgada a la recurrente, con su contenido se dio vista a la recurrente y se le requirió para que manifestara lo que a su interés conviniera. En el mismo auto se determinó ampliar el plazo para dictar resolución en el presente expediente.

VIII. El veintiuno de mayo de dos mil doce, se hizo constar que la recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista otorgada mediante auto de fecha diez de mayo de dos mil doce.

IX. El veintidós de mayo de dos mil doce, se listó el presente asunto para ser resuelto por de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a

Sujeto Obligado: Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales
Recurrente: María José Aldama Reyes
Solicitud: 00063112
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00001812
Expediente: 20/CAIP-01/2012

la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente considera que existe una negativa parcial en proporcionarle la información pública solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso.

Cuarto. Por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular se estudia la hipótesis normativa dispuesta en la fracción IV del numeral 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

“Procede el sobreseimiento:

...

IV. El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia...”.

Para un mejor análisis del presente asunto, se hace un desglose de la solicitud de información materia de este recurso en los siguientes puntos:

Sujeto Obligado: Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales
Recurrente: María José Aldama Reyes
Solicitud: 00063112
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00001812
Expediente: 20/CAIP-01/2012

La información de sus informes anuales de actividades por los años 2006-2011 en la que pueda conocer:

- a) ¿Cuántas solicitudes de información tuvieron por año?
- b) ¿Cuántos recursos de revisión se resolvieron por año?
- c) ¿Cuántos servidores públicos o autoridades han sancionado por año?
- d) ¿Cuántas sanciones económicas o administrativas han impuesto?

Respecto de la parte de la solicitud de información marcada con los incisos a), y b) la recurrente no emitió agravio alguno, por lo que dentro de la presente resolución no se procederá a su análisis.

En cuanto a la parte de la solicitud de la información marcada con los incisos c) y d), el diez de mayo de dos mil doce, se tuvo a la Titular de la Unidad informando mediante oficio CAIP-UDAP-UAAI/08/2012, que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos había enviado vía electrónica a la recurrente información relativa al estado procesal de las denuncias presentadas por el Sujeto Obligado ante la entonces Secretaría de Desarrollo Control y Evaluación de la Administración Pública del Estado por incumplimiento a la Ley de Transparencia estatal, solicitada por el Sujeto Obligado a la Secretaría de Desarrollo Control y Evaluación de la Administración Pública del Estado en enero de dos mil once

Ahora bien, derivado del análisis de las constancias remitidas mediante el oficio de referencia, es de observarse que el Sujeto Obligado amplió la respuesta otorgada

Sujeto Obligado: Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales
Recurrente: María José Aldama Reyes
Solicitud: 00063112
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00001812
Expediente: 20/CAIP-01/2012

la solicitud de información, que dio origen al presente recurso, según consta a fojas treinta y cinco a cuarenta del expediente en el que se actúa y que esta ampliación se dio a conocer a la recurrente vía correo electrónico.

Aunado a lo anterior, esta autoridad le dio vista a la recurrente con los documentos descritos con antelación, para que manifestara lo que a su interés conviniera, sin que éste hiciera señalamiento alguno.

Resulta relevante señalar que la queja de la recurrente señaló:

“...EN MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN NO SE ME DIO RESPUESTA A LAS SIGUIENTES PREGUNTAS ¿A CUANTOS SERVIDORES PÚBLICOS O AUTORIDADES HAN SANCIONADO POR AÑO? Y ¿CUÁNTAS SANCIONES ECONOMICAS O ADMINISTRATIVAS HAN IMPUESTO? PUES LO QUE SOLICITE NO ES REFERENTE A QUE EL INSTITUTO (INFOMEX) HAYA SANCIONADO EN EL ESTADO DE PUEBLA. Y SOLO SOLICITO DATOS ESTADISTICOS.”

En este sentido la información remitida mediante la ampliación de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado señaló en la segunda columna del cuadro remitido bajo el rubro “SUJETOS OBLIGADOS” las autoridades sancionadas y cuarta columna referente a “RESOLUCIÓN EMITIDA” el tipo de sanción impuesta.

De lo anterior resulta que el motivo de inconformidad que dio origen al presente recurso quedo solventado al haber sido dado a conocer a la recurrente la información contenida en los archivos del Sujeto Obligado en términos de lo que dispone el artículo 5 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, relativa a las autoridades sancionadas y el tipo de sanción impuesta, por incumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, de lo

Sujeto Obligado: Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales
Recurrente: María José Aldama Reyes
Solicitud: 00063112
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00001812
Expediente: 20/CAIP-01/2012

que resulta que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que la ampliación de la respuesta reparó la inconformidad de la recurrente.

En mérito de lo anterior, el recurso presentado por la hoy recurrente, queda sin materia debido a el acto reclamado se modifico de manera que el presente medio de impugnación quedó sin materia, por lo que se perfecciona la hipótesis normativa dispuesta en la fracción IV del artículo 92 de la ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 85 de la Ley en comento, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el trámite del presente recurso en términos del considerando CUARTO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución a la recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ

Sujeto Obligado: Comisión para el Acceso a la
Información Pública y Protección de
Datos Personales
Recurrente: María José Aldama Reyes
Solicitud: 00063112
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00001812
Expediente: 20/CAIP-01/2012

siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla el veintitrés de mayo de dos mil doce, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA PRESIDENTA

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO
SÁNCHEZ
COMISIONADO

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ
COMISIONADO

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS